

ACUERDO GENERAL PLENARIO 2/2024

DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO. De conformidad con el artículo 164, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como el diverso 276 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el Tribunal Electoral del Estado es un órgano independiente, autónomo y permanente.

SEGUNDO. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral tiene la facultad de expedir los acuerdos para el mejor ejercicio de sus funciones, esto, en términos de lo previsto en el artículo 281, fracción II, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

TERCERO. Etapas del proceso electoral. En términos de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, el proceso electoral comprende las siguientes etapas:

- I. Preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

Asimismo, el citado artículo establece que la etapa de resultados y de declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de los paquetes que contienen la documentación electoral a las Comisiones Municipales Electorales y a la Comisión Estatal Electoral, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen ambos organismos electorales, **o las resoluciones que, en su caso, emita el Tribunal Electoral del Estado, una vez que causen ejecutoria.**

Sobre este aspecto, según los registros que obran en el archivo de este Tribunal Electoral, se advierte que, a la fecha, es decir, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, ya fueron sustanciados todos los medios de impugnación relativos a las elecciones para Ayuntamiento y Diputaciones locales en el Estado que fueron ventilados en esta instancia y, los cuales, a la fecha, han causado ejecutoria, ya sea por no haber sido controvertidas las sentencias locales, o haberse sentenciado en las distintas instancias federales.

CUARTO. Cómputo de plazos. Ahora bien, respecto al cómputo de los plazos, el artículo 323 de la citada Ley Electoral local dispone que durante el proceso electoral todos los días y horas serán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Solo para los efectos de los recursos procedentes entre dos procesos electorales los días hábiles serán los determinados por la legislación Procesal Civil y los acordados por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por otra parte, en relación al horario de labores, se trae a la vista lo determinado por este Tribunal en el acta de fecha dieciséis de enero de dos mil dieciséis, en la que se estableció que el horario laboral para el personal de este Tribunal se comprende de lunes a viernes de las 8:30-ocho horas con treinta minutos a las 16:00-dieciséis horas de lunes a viernes, manteniendo una guardia en el área de Oficialía de Partes hasta las 19:00-diecinueve horas.

Ahora bien, solamente para los casos en que existen plazos perentorios y vencimientos, se determina un horario adicional para la Oficialía de Partes, que comprenda del término del horario ordinario hasta las 24:00 horas. Lo anterior, a fin de brindar certeza a la ciudadanía, partidos políticos y autoridades, en relación con el desahogo y tramitación de los medios respectivos.

Esta determinación estará vigente hasta en tanto el Pleno del Tribunal disponga su modificación o la implementación de un buzón jurisdiccional.

QUINTO. Conclusión del proceso electoral. En atención a lo anterior, al haberse agotado las etapas del proceso electoral, corresponde declarar la conclusión del mismo y, en consecuencia, determinar el calendario de labores¹ de acuerdo al aprobado por el Poder Judicial del Estado, ello, a partir del día uno de octubre del presente año.

Conforme a todo lo expuesto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, expide el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se **declara la conclusión formal del proceso electoral 2023-2024**, en términos de lo precisado en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **determina** la aplicación, a partir del uno de octubre del presente año, del calendario oficial de labores aprobado por el Poder Judicial del Estado de Nuevo León, así como el horario de labores respectivo, de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que comunique la presente determinación a los partidos políticos por conducto de sus representaciones, al Instituto Estatal Electoral y de Participación de Nuevo León, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como a las demás autoridades competentes y al público en general.

CUARTO. Se ordena la publicación del presente Acuerdo General, en el portal electrónico oficial del Tribunal Electoral del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

RÚBRICA

**MTRO. JESÚS EDUARDO BAUTISTA PEÑA
MAGISTRADO PRESIDENTE**

RÚBRICA

**MTRA. CLAUDIA PATRICIA DE LA GARZA RAMOS
MAGISTRADA**

RÚBRICA

**MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO
SECRETARIO EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

¹ Como un hecho notario, el calendario oficial de labores del Poder Judicial del Estado de Nuevo León se difunde a través de la liga electrónica: <https://www.pjenl.gob.mx/CalendarioLabores/Anual/>

RÚBRICA
MTRO. RAMÓN HERNÁNDEZ SORIA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS